

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 147

(20 JUN 2024)

"Por medio del cual se corrige un error formal contenido en el Auto No. 084 del 25 de abril de 2024 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 699"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 2024E1015689 del 03 de abril de 2024** (VITAL No. 4800080010319624001 del 27 de mayo de 2024), el señor Yeison Ferney Rojas Martínez, gobernador del **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, con NIT. 800.103.196-1, solicitó la sustracción definitiva de **3,4528 hectáreas** de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II, para el desarrollo del proyecto *"Mejoramiento mediante la pavimentación con placa huella del eje vial 65GV01 Puerto Aturo – Las Brisas – Los Naranjos La Carpa"* en el municipio de San José del Guaviare, Guaviare.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6° y 7° de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por la Resolución 110 de 2022, fue expedido el **Auto No. 084 del 25 de abril de 2024**, mediante el cual se ordenó la apertura del expediente **SRF 699** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de 3,4528 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 08 de mayo de 2024, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 09 de mayo del mismo año.

Que, posteriormente, esta Dirección advirtió que el artículo 4° del mencionado acto administrativo ordenó su comunicación a la Corporación para el Desarrollo Sostenible



"Por medio del cual se corrige un error formal contenido en el Auto No. 084 del 25 de abril de 2024 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 699"

del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONÍA- y no a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA-, como correspondía.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces¹, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal del orden nacional.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. De la corrección de un error formal contenido en el Auto 84 del 25 de abril de 2024

Que, por medio del **Auto No. 084 del 25 de abril de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ordenó la apertura del expediente **SRF 699** y el inició de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de 3,4528 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa – Angosturas II.

¹ De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

"Por medio del cual se corrige un error formal contenido en el Auto No. 084 del 25 de abril de 2024 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 699"

Que, posteriormente, esta Dirección advirtió que el artículo 4° del mencionado acto administrativo ordenó su comunicación a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA- y no a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA-, como correspondía.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recordar que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Subrayado fuera del texto)

Que habiendo advertido el yerro involuntario de digitación en el que se incurrió en el Auto 84 de 2024, con fundamento en lo dispuesto por el citado artículo 45, este Ministerio procederá a corregir tal error mediante la modificación del artículo 4° en cuestión, ordenando la respectiva comunicación a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA-.

Que la corrección que aquí se realiza no implica cambios en el sentido material del Auto No. 084 del 25 de abril de 2024.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CORREGIR el error formal contenido en Auto No. 084 del 25 de abril de 2024, mediante la modificación de su artículo 4°, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA-, al alcalde municipal de San José del Guaviare (Guaviare), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios."

ARTÍCULO 2.- Todas las estipulaciones y disposiciones del Auto No. 084 del 25 de abril de 2024, no modificadas y/o aclaradas por el presente auto, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al gobernador del **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, con NIT. 800.103.196-1, a su apoderado debidamente constituido o de la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

"Por medio del cual se corrige un error formal contenido en el Auto No. 084 del 25 de abril de 2024 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 699"

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA-, al alcalde municipal de San José del Guaviare (Guaviare), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 JUN 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andres Felipe Miranda / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF 699
Auto:	"Por medio del cual se corrige un error formal contenido en el Auto No. 084 del 25 de abril de 2024 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 699"
Solicitante:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Proyecto:	Mejoramiento mediante la pavimentación con placa huella del eje vial 65GV01 Puerto Aturo – Las Brisas – Los Naranjos La Carpa